



ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO Y FIJACION DE HONORARIOS

FECHA	19/03/2026
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2026-03-002478 del 12/03/2026
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR (POR MEDIOS VIRTUALES)
PROCESO	LIQUIDACION JUDICIAL - LEY 1116/2006
SUJETOS DEL PROCESO	DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. NIT. 805022265
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA
EXPEDIENTE	89936 / J2024620060211000131

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 19/03/2026, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO Y FIJACION DE HONORARIOS** en el proceso Liquidatorio de la Sociedad **DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S.**, CON **NIT 805022265**.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES**
3. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA**
4. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA	LIQUIDADORA	
DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	Apoderado Scotiabank Colpatria S.A. ahora Davibank S.A.	C.C. 1.143.843.156 T.P. 348.209 CSJ buzonjudicial@jimenezpuerta.com Cel. 318 732 4454
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ	Apoderado Banco de Bogotá S.A.	C.C.No79139048 TP No126741 CSJ
BRAYAN YESID	APODERADO BANCO DAVIVIENDA	CC 1.010.236.425 TP 360.706 del C. S. de la J. daviviendapymeinsolvencias@aecsa.co

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

BENAVIDES BUITRAGO		3228661924
ESPERANZA CLAUDIA BRAVO	Apoderada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF VALLE	C.C. 66813170 TP. 84182 del CSJ correo: esperanza.bravo@icbf.gov.co
LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRÍGUEZ	Apoderada del Distrito de Cali, correo electrónico leidy.figueroa@cali.gov.co	CC 38144930 de Ibagué T.P. 160465 CSH
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	Abogada de Porvenir y Colfondos	CC 1130679770 de Cali y TP 243342 del CSJ e.juli89@hotmail.com 3182912379

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

3. AUTO DICTADO DE AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA

ASUNTO

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR CUMPLIDA UNA ORDEN, POR RECIBIDIO UN ESCRITO Y SE DETERMINA LA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

89936/J2024620060211000131

I. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

En aplicación de los principios procesales de economía y celeridad, el Despacho se abstiene de referir los antecedentes detallados de los procesos, por ser éstos ampliamente conocidos por las partes procesales, al obrar los mismos en el respectivo expediente concursal, cuyo examen se encuentra regulado en el artículo 123 del Código General del Proceso. No obstante, para efectos de la presente audiencia, este Despacho tendrá en cuenta los siguientes antecedentes relevantes:

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. OBJECIONES

1.1. OBJECIONES ALLANADAS

Frente a la objeción propuesta por PORVENIR S.A., la liquidadora manifestó allanarse, corrigiendo la prelación de los créditos. La acreedora solicitó el reconocimiento de su crédito por aportes pensionales (capital \$2.874.666 e intereses \$226.800), pese a su presentación extemporánea, proponiendo su clasificación como crédito postergado de primera clase laboral, así como el reconocimiento de intereses futuros y derechos de voto.

El Despacho considera que, al tratarse de un crédito extemporáneo, procede su reconocimiento, pero con la sanción de postergación, conservando su naturaleza de primera clase laboral. En consecuencia, reconoce el capital y los intereses en los valores indicados, aceptando un allanamiento parcial de la liquidadora.

No obstante, desestima la solicitud de reconocimiento de intereses futuros, al precisar que en liquidación judicial solo se reconocen intereses hasta la fecha de apertura del proceso, en virtud de los principios de universalidad y paridad entre acreedores.

Así mismo, niega la determinación de derechos de voto, por tratarse de un proceso de liquidación y de créditos postergados, los cuales no participan en votaciones y solo se satisfacen si existe remanente.

En conclusión, el Despacho acepta parcialmente la objeción en cuanto al capital e intereses causados, y la desestima respecto de los intereses futuros y los derechos de voto.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Frente a la objeción propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A., la liquidadora indicó que se allanaba a la objeción respecto del capital. En cuanto a los intereses se reconocen como crédito postergado por extemporaneidad.

Frente a la objeción presentada por COLPENSIONES S.A., el Despacho advierte que, aunque en la etapa inicial del crédito no se acreditó adecuadamente la obligación,

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

dicha falencia fue subsanada en sede de objeción mediante la aportación del certificado de deuda, el cual presta mérito ejecutivo y constituye prueba idónea de la existencia y cuantía del crédito.

En consecuencia, se reconoce el crédito por \$3.699.000 a capital como de primera clase laboral – seguridad social, y \$3.218.343 por intereses como crédito legalmente postergado, en aplicación del principio de accesoriedad. No se acoge el allanamiento de la liquidadora por no ajustarse a la prueba aportada.

Así mismo, se precisa que los valores correspondientes a “inconsistencias” no constituyen deuda cierta, por lo que no serán tenidos en cuenta. La solicitud de sustitución de poder se desestima por improcedente en el trámite de objeciones. En conclusión, el Despacho estima parcialmente la objeción, ordenando ajustar el proyecto de graduación y calificación conforme a los valores certificados.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

1.2. OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO NO CONCILIADAS

Frente a la objeción presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el Despacho advierte que el crédito a capital ya había sido reconocido en el proceso de reorganización por valor de \$34.466.879 en quinta clase quirografaria, razón por la cual se mantiene dicho valor y no se accede al incremento solicitado por el acreedor.

En relación con los intereses, se concluye que, aunque la liquidadora no los reconoció, estos hacen parte natural de las obligaciones financieras y fueron reclamados por el acreedor, por lo que deben ser reconocidos, pero como crédito legalmente postergado de quinta clase, conforme al artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte, el rubro denominado “otros” (\$84.000) no es reconocido, toda vez que el acreedor no aportó prueba de su existencia, incumpliendo la carga probatoria establecida en la ley.

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

En consecuencia, el Despacho desestima parcialmente la objeción, manteniendo el capital reconocido, aceptando los intereses como postergados y negando el reconocimiento del concepto "otros".

Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

IV. RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VOTO.

El Despacho, mediante Auto del 12/02/2026, ordenó a la liquidadora presentar el proyecto actualizado de calificación y graduación de créditos, incorporando los créditos de la reorganización y de la liquidación debidamente discriminados.

En cumplimiento de dicha orden, la liquidadora radicó el proyecto actualizado el 19/02/2026, por lo que se tiene por cumplida la orden y recibido el informe, el cual hará parte integral del proceso.

En consecuencia, el Juez del concurso procederá a calificar y graduar los créditos y asignar derechos de voto, con base en el proyecto presentado, el reporte de conciliación y lo decidido en la resolución de objeciones y en la audiencia, documentos que se incorporan como parte del acta y del auto.

Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

V. APROBACION DEL INVENTERIO

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que el inventario de activos de la sociedad no fue objeto de objeción el Despacho dispondrá la aprobación del inventario valorado de bienes de la liquidación presentado por la liquidadora mediante radicado 2025-01-365008 del 13/05/2025, conforme a la relación de inventario de bienes documentos que también harán parte integra del acta de la audiencia y del auto dictado en ella, como un anexo de la misma y consta que el inventario se encuentra conformado y valorado así:

INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS		
Identificación	Limitación de Dominio	Valor
DEPOSITOS JUDICIALES		
DEPOSITO JUDICIAL 1	N/A	402.770
DEPOSITO JUDICIAL 2	N/A	9.500.000
DEPOSITO JUDICIAL 3	N/A	646.876
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		
EQUIPOS DE TECNOLOGÍA	N/A	5.418.000
MOBILIARIO	N/A	2.394.000
VEHICULO MINI VAN	SI	10.557.000
TOTAL INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS		28.918.646

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

VI. FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADOR

El Despacho fija los honorarios de la liquidadora conforme al artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015, tomando como base el valor de los activos de la sociedad (\$28.918.646), lo que ubica al deudor en categoría C.

Dado que los activos son insuficientes, se aplica el régimen de subsidio de honorarios previsto en el artículo 122 de la Ley 1116, el cual permite su pago con recursos de la Superintendencia, hasta un máximo de 20 SMMLV.

Para determinar el monto, el Despacho evaluó la gestión de la liquidadora bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando el cumplimiento de funciones, tiempos, gestión de activos y atención de órdenes judiciales, evidenciando tanto actuaciones cumplidas como algunos incumplimientos en reportes.

En consecuencia, y con base en la información expuesta y analizada, amén de la discrecionalidad de la que goza el juez del concurso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.7.7. y 2.2.2.11.7.8 del Decreto 1074 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2130 de 2015 y Decreto 065 de 2020, se procede a calcular

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

y reconocer el subsidio para el pago de los honorarios de la liquidadora y la conservación del archivo, por el valor equivalente a **DIECIOCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (18 SMMLV – Año 2026), es decir, la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.516.290) MCTE.**, toda vez que dicho valor refleja de manera justa el desempeño de la liquidadora en la liquidación judicial de la sociedad **DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para lo cual el Grupo de Presupuesto de esta Entidad CDP 14026 que ampara la vigencia presupuestal del año 2026 y será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, la funcionaria con atribuciones jurisdiccionales de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la orden dada a la liquidadora en el Auto 2026-03-001130 del 12/02/2026, respecto a la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incorporando de manera integral: i. Los créditos reconocidos y calificados en el proceso de reorganización, debidamente actualizados, en los términos del artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y, ii. Los créditos reconocidos dentro del proceso de liquidación judicial, todo ello debidamente discriminado por clase, naturaleza, cuantía y condición de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR RECIBIDO, el escrito con radicado 2026-01-068343 del 19/02/2026, presentado por la liquidadora en el cual adjunta el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizado en los términos antes señalados anteriormente, de conformidad con la orden dada en el auto 2026-03-001130 del 12/02/2026.

TERCERO: ACEPTAR el allanamiento parcial informado por la liquidadora de sociedad DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL respecto de la objeción

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

del acreedor PORVENIR S.A. y presentado mediante radicado 2025-01-030221 del 28/01/2026, con relación al reconocimiento, graduación, calificación de su crédito como un crédito postergado de primera clase laboral por capital e intereses, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DESESTIMAR la objeción presentada por el acreedor PORVENIR S.A. con radicado 2025-01-716413 del 08/10/2025, con relación al reconocimiento de los intereses hasta la fecha de pago y de la determinación de derechos de voto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NO ACEPTAR el allanamiento parcial informado por la liquidadora de sociedad DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL respecto de la objeción del acreedor COLPENSIONES S.A. y presentado mediante radicado 2025-01-030221 del 28/01/2026, con relación al reconocimiento, graduación, calificación del valor a capital como un crédito de primera clase laboral (deuda real y presunta) y los intereses graduados y calificados como postergados extemporáneos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ESTIMAR PARCIALMENTE la objeción presentada por el acreedor COLPENSIONES S.A. con radicado 2025-01-729113 del 19/10/2025, con relación al reconocimiento del valor a capital como un crédito de primera clase laboral por valor de \$3.699.000 y los intereses como un crédito postergado de primera clase laboral por valor de \$3.218.343, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: DESESTIMAR por improcedente la objeción formulada por el acreedor COLPENSIONES S.A. con radicado 2025-01-729113 del 19/10/2025, con relación a la sustitución de poder del abogado Daniel Felipe Amaya Rodríguez a la señora Laura Camila Alonso Herrera, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: DESESTIMAR TOTALMENTE la objeción formulada por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante radicado 2025-01-728291 del 18/10/2025, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOVENO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR, de acuerdo con lo establecido en el acápite IV del presente proveído, los créditos a cargo de la sociedad DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentados por la liquidadora mediante escritos radicados bajo el numero 2026-01-030221 del

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

28/01/2026 y 2026-01-068343 del 19/02/2026, los cuales deberán ser ajustados y actualizados por el auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos ajustada, según se ha reconocido en audiencia, hace parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

DECIMO: RECONOCER, de acuerdo con lo establecido en el acápite IV del presente proveído, **LOS DERECHOS DE VOTO** de los acreedores del proceso de liquidación de la sociedad DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentado por la liquidadora, los cuales deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, los derechos de voto ajustados, según se han determinado en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora del deudor concursado que, **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

DECIMO SEGUNDO: APROBAR EL INVENTARIO valorado de activos de la sociedad DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presentado mediante radicado 2025-01-365008 del 13/05/2025, según las consideraciones hechas por este Despacho.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR que el activo patrimonial liquidable del deudor concursado asciende a la suma de **\$28.918.646**, distribuido de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora del deudor concursado que, **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** diligencie los informes 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, 32A - PE20 - Objeciones, conciliaciones y allanamientos e informe 32A -PE30 denominado Calificación y graduación de créditos y derechos de voto - aprobados, a través del aplicativo XBRL Express, los cuales deben ser aportados al Despacho electrónicamente y en forma impresa para que haga parte

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y ordenar en el mismo termino la presentación de la información financiera ordenada por la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF No. 100-000009 de fecha 2 de noviembre de 2023, a través del aplicativo XBRL Express, del informe 04 – 20, con corte a 31 de agosto de 2024, con sus respectivos documentos adicionales, de conformidad con la mencionada Circular Externa.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, los intereses son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

DECIMO SEXTO: ADVERTIR a la Liquidadora del deudor concursado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, cuenta con un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para proceder a enajenar los bienes determinados en el inventario valorado.

DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR a la Liquidadora del deudor concursado que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, una vez vencido el término para la enajenación de los bienes determinados en el inventario valorado, cuenta con un término de treinta (30) días para presentar ante el Despacho, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del concurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la Liquidadora del concursado que, junto con el acuerdo de adjudicación deberá allegar el reporte de enajenación de activos, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes del deudor, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

DECIMO OCTAVO: RECONOCER a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo, en cuantía de a **DIECIOCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (18 SMMLV – Año 2026), es decir, la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.516.290) MCTE., a favor de la señora ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA**, en calidad de liquidadora de la sociedad **DC TECHNOLOGY**

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad deudora, que, el pago del subsidio de los honorarios se realizará una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho, las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

VIGÉSIMO: ADVERTIR a la liquidadora del deudor concursado que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 *ibídem*).

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
LIQUIDADORA DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S.	ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA	ACLARACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR**

SUJETO DEL PROCESO

DC TECHNOLOGY SERVICE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA

ASUNTO

RESUELVE SOLICITUD ACLARACION

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

89936/J2024620060211000131

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Despacho analiza la solicitud de aclaración presentada por la liquidadora y concluye que no hay lugar a acceder a la misma, por cuanto los aspectos solicitados ya fueron debidamente definidos en la providencia.

En relación con COLPENSIONES S.A., se reitera que el precedente vigente establece que el certificado de deuda es un documento autónomo, idóneo y con mérito ejecutivo, por lo que los créditos allí contenidos se reconocen como créditos ciertos de primera clase laboral, sin que haya lugar a aclaración adicional.

Respecto a los intereses (casos Scotiabank y Porvenir), el Despacho fija criterio indicando que no es indispensable su certificación con tasa y fecha de corte para su

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

reconocimiento, pues estos se derivan del capital bajo el principio de causación. No obstante, aclara que en el caso de Porvenir sí se reconocieron intereses, pero no su actualización futura hasta el pago.

En cuanto a la presentación del informe 32, se precisa que ya no aplica el informe del sistema anterior (Storm User) y que debe presentarse el informe 32A en XBRL Express, previa autorización si es necesario.

Frente a la fijación de honorarios, se niega la aclaración solicitada, reiterando que estos se determinaron con base en criterios de cumplimiento, gestión y en la facultad discrecional del juez, sin que exista ambigüedad en la decisión.

En conclusión, el Despacho determina que ninguna de las solicitudes de aclaración está llamada a prosperar, al encontrarse suficientemente resueltas en la providencia.

En mérito de lo anterior, la funcionaria con atribuciones jurisdiccionales de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR las **SOLICITUDES DE ACLARACION** presentadas por la Liquidadora de la sociedad DC THECNOLOGY SERVICES S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACION EN ESTRADOS

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PRESENTARON RECURSOS DE REPOSICIÓN.

PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. CIERRE

En firme la providencia, siendo las 12:06 pm, se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES OLIVA BUITRAGO

Funcionaria con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

TRD. PROYECTO
FUNC. O9128

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: O9128

CARGO: Funcionaria designada con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: O9128

CARGO: Funcionaria designada con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: OLIVA BUITRAGO MARIA MERCEDES

CARGO: Funcionaria designada con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali



Resolución 149 Firmada Digital 2025-01-149411
19b3-C5a8-d4fX-19a8-d%f2-19a8